

Resolución del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención para el apoyo a la implantación de la PAC-UE a favor de Federación Cooperativas Agroalimentarias de la Comunitat Valenciana, Asociación Valenciana de Jóvenes Agricultores ASAJA-Alicante, Unión de Labradores y Ganaderos del País Valenciano, Asociación Valenciana de Agricultores de Valencia y la Unión de Pequeños Agricultores (UPA), en el ejercicio 2025

La Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tiene, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, competencia exclusiva sobre agricultura, reforma y desarrollo agrario, y ganadería.

En concreto, corresponde a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, entre otras, la competencia en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, desarrollo rural y política agraria común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones; determinando el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su Título IX, la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la citada conselleria.

El Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 13, atribuye a la Dirección General de Política Agraria Común, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de fomento y garantía agraria y la Política Agraria Común, y I+D+i en el sector agroalimentario y transferencia tecnológica.

La Política Agrícola Común (PAC) es un compendio de regulaciones dictadas por organismos de la Unión Europea, cuya finalidad es velar por la pervivencia equilibrada y sostenible de un sector agroalimentario asentado en el territorio, que permita el suministro seguro de alimentos y materias primas bajo unas condiciones de vida dignas para los agricultores y de la población rural. La complejidad del medio rural se traslada a la PAC para convertirla en un vasto repertorio jurídico que afecta a la actividad agrícola y ganadera y, como consecuencia, a los titulares de las explotaciones agrarias, que buscan asesoramiento para mantener dichas explotaciones dentro de las exigencias legales.

La actividad agraria en la Comunitat Valenciana tiene una personalidad propia con características que la identifican. Sus fortalezas, basadas en el buen hacer y actualización continua, les reportan ventajas competitivas frente a otras agriculturas menos intensivas, pero también soporta debilidades estructurales marcadas por el minifundismo y la agricultura a tiempo parcial, que exigen grandes esfuerzos para difundir la doctrina Comunitaria y para la adaptación rápida a los cambios.

Un ejemplo de esta dificultad se encuentra en la tramitación de la Solicitud Única que convoca cada año a cerca de 35.000 solicitantes, de entre 100.000 explotaciones agrarias. Para los primeros se ofrecen líneas de pagos directos que contribuyen al mantenimiento de las rentas, y otras ayudas para el desarrollo rural que incentivan prácticas culturales de interés. Pero llegar a todos estos agricultores y ayudarles para que formulen sus solicitudes con pleno conocimiento y aprovechamiento de las novedades que cada año se generan no es tarea fácil. Por esta razón, la Administración debe buscar alianzas con organizaciones agrarias, para formar e instruir a los agricultores en estas materias.

El 22 de diciembre de 2020, se publicó el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027, (Reglamento UE, EURATOM, 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020).

El marco financiero plurianual 2021-2027 contempla el retraso en la ejecución de los nuevos Planes Estratégicos de la PAC (PEPAC), y el impacto financiero de la pandemia COVID-19. Así mismo, incorpora las orientaciones medioambientales y pone el foco de atención en las contribuciones del mundo rural y de la actividad agraria en favor de la sostenibilidad. Todas estas novedades afectan a los titulares de las explotaciones agrarias de la Comunidad Valenciana, y las tareas de difusión exigen la participación de entidades colaboradoras de la Conselleria. Esta labor viene realizándola de manera muy efectiva y cercana en el territorio, las cooperativas y las organizaciones profesionales agrarias, en particular las de mayor presencia y representatividad en la Comunitat Valenciana.

Dado que la PAC constituye un instrumento de interés para la Comunitat Valenciana, y que el próximo periodo 2023-2027 continuará siendo estratégico para los intereses del sector agroalimentario, resulta necesario fomentar y apoyar económicamente a aquellas entidades con representación en el sector agrario, en su labor de información, asesoramiento y divulgación a los agricultores y ganaderos, de cuantas novedades van surgiendo en la PAC y otras medidas de la Organización Común de Mercados Agrícolas (OCMA).

Para ello, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea de subvención nominativa S0727, con la denominación *"Apoyo a la implantación de la PAC-UE"*, para financiar actuaciones encaminadas a apoyar la aplicación de la Política Agraria Común aplicada a la Comunitat Valenciana, así como el apoyo para la difusión del PEPAC 2023-2027, aplicación presupuestaria G01120203GE00000.714C00.48101.S07270000, con una dotación total de 600.000 euros. En dicha línea figuran como entidades beneficiarias las asociaciones relacionadas en su ANEXO: Federación Cooperativas Agroalimentarias de la Comunitat Valenciana, Asociación Valenciana de Jóvenes Agricultores ASAJA-Alicante, la Unión de Labradores y Ganaderos del País Valenciano, Asociación Valenciana de Agricultores de Valencia y la Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

Asimismo, esta línea de subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, aprobado mediante Resolución de 5 de abril de 2024 del Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Para el ejercicio 2025, las entidades beneficiarias que figuran en el ANEXO de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat han solicitado el inicio de los trámites para la concesión de la subvención contemplada en la línea S0727.

De acuerdo, con lo establecido en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025. El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4.d) y 168.1.a) de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales; en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del President de la Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del

Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria; previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidades beneficiarias de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a favor de las entidades con representación en el sector agrario de la Comunitat Valenciana que figuran en el ANEXO a esta resolución, para apoyar la realización de una labor de información, asesoramiento y divulgación a los agricultores y ganaderos, cuyas explotaciones se encuentren en la Comunitat Valenciana, de cuantas novedades van surgiendo en la PAC y otras medidas de la OCMA.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de base reguladora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 a) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea de subvención S0727, denominada “*Apoyo a la implantación de la PAC-UE*” en el Capítulo IV, del programa presupuestario 714.C00, aplicación presupuestaria G01120203GE00000.714C00.48101.S07270000, dotada con un importe total de seiscientos mil euros (600.000 €), distribuidos entre las entidades y por la cuantía que figura en el ANEXO a esta resolución.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de las actuaciones subvencionadas, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para las entidades beneficiarias.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Son actuaciones subvencionables las labores de información, asesoramiento y divulgación a los agricultores y ganaderos, cuyas explotaciones se encuentren en la Comunitat Valenciana, de las novedades que surjan en relación con la PAC y otras medidas de la OCMA dirigidas a la consecución de los fines para los que se conceden las subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Asesoramiento a agricultores que tramitan solicitud única de ayudas.

- Asesoramiento a agricultores que tramitan la inscripción de su explotación en el Registro General de la Producción Agrícola de la Comunidad Valenciana.
- Asesoramiento a agricultores que tramitan una actualización en el Registro Vitícola de la Comunitat Valenciana.
- Actividades presenciales. Cursos de formación, ponencias, u otras jornadas de divulgación sobre aspectos relacionados con la PAC.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 15 de octubre de 2025, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten necesarios para el desarrollo de la actividad descrita y estén vinculados directamente a la misma. En concreto son gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos de Personal: nóminas y seguridad social a cargo de la empresa y dietas y desplazamientos del personal contratado, afectos al desempeño de las funciones o actividades subvencionables.
- b) Gastos de arrendamientos: arrendamientos de edificios y otras construcciones, de mobiliario y enseres, y de equipos para procesos de información.
- c) Material, suministros, comunicaciones, primas de seguros, trabajos realizados por otras empresas y servicios exteriores, todos ellos relacionados con las actividades objeto de esta subvención:
 - Material de oficina: gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
 - Suministros: gastos de energía eléctrica, agua, gas, y combustible. Serán subvencionables salvo en el caso de que, tratándose de alquileres de edificios, estén comprendidos en el precio de los mismos.
 - Comunicaciones: gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.
 - Trabajos realizados por otras empresas.
 - Servicios exteriores.

2. Los anteriores gastos subvencionables lo son en tanto se aplican a la consecución de las actuaciones, fines y objeto de la presente subvención, para cuya determinación se establecen los siguientes indicadores de realización, con una estimación directa de los importes máximos repercutidos en cada caso. Así, por cada una de las actividades subvencionables previstas en el resuelto tercero, se establecen los siguientes importes máximos:

- a) Asesoramiento a agricultores que tramitan solicitud única de ayudas: 22 euros/titular.
- b) Asesoramiento a agricultores que tramitan la inscripción de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Valenciana (en adelante, REACV): 15 euros/titular.
- c) Asesoramiento a agricultores que tramitan una actualización en el Registro Vitícola de la Comunitat Valenciana: 12 euros/parcela vitícola y año natural.
- d) Actividades presenciales. Cursos de formación, ponencias, u otras jornadas de divulgación sobre aspectos relacionados con la PAC: 300 euros por actividad.

Únicamente serán subvencionables aquellas actuaciones que puedan ser reconducidas a alguno de los tipos o categorías de actividades previstas en este apartado.

3. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. No se considerarán subvencionables el IVA ni otras cargas tributarias, cuando puedan ser recuperadas, deducidas o compensadas por la entidad beneficiaria.

5. De conformidad con el artículo 31 de la Ley general de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Común.

Séptimo. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, las siguientes:

- a) Realizar las actividades para las que se concede la subvención, como son informar, difundir, asesorar y divulgar a los agricultores y ganaderos de su ámbito de actuación, con el mayor alcance posible, y bajo las directrices generales de la Conselleria acerca de las novedades de la PAC y otras medidas de la OCMA que afecten al sector agrícola y ganadero de la Comunitat Valenciana.
- b) Informar, asesorar y divulgar tanto a sus propios asociados (personas físicas o jurídicas), o a los socios integrados en el caso de personas jurídicas, como también a entidades agrícolas y/o ganaderas externas, agricultores y/o ganaderos no asociados.
- c) Distinguir claramente las actividades objeto de la subvención del resto de las actividades, así como la correcta imputación de sus respectivos costes y financiación, y facilitar suficiente información de sus respectivos estados financieros y contables.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa y en ese caso, señalando las razones que motiven tal decisión.
- f) Las entidades deben cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para su actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Consta acreditado en el expediente, mediante declaración responsable presentada por las entidades beneficiarias que están exentas del cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, en caso de que estén sujetas a la misma, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. *Pago y método de pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de las entidades beneficiarias a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelvo siguiente.

2. El importe final a pagar a las entidades beneficiarias no superará, ninguna de las siguientes cuantías: en primer lugar, la asignación presupuestaria que corresponde a cada entidad, de conformidad con lo señalado en el ANEXO a esta resolución; en segundo lugar, el importe máximo que resulte de la justificación de los gastos subvencionables indicados en el apartado 1 del resuelvo cuarto; y en tercer lugar, el importe resultante de aplicar los importes máximos previstos a las unidades ejecutadas, conforme lo dispuesto en el apartado 2 del resuelvo cuarto.

3. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el pago, por consiguiente, se realizará en función del importe efectivamente justificado.

4. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Noveno. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 10 de noviembre de 2025.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá incluir un informe que comprenda las medidas de igualdad adoptadas, impacto e incidencias y los datos estarán desglosados por sexo del número de personas usuarias o beneficiarias de la prestación subvencionada.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Asimismo junto con la documentación anterior, las entidades beneficiarias deberán aportar:

- a) Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización expresa o no oposición, según corresponda, a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes, según el art. 171.1, segundo párrafo, de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) En el caso de que las entidades beneficiarias no puedan deducir o compensar total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual manifieste no tener derecho a practicar deducciones o compensaciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.
- d) Una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria que acredite que los gastos subvencionables, señalados en el resuelto cuarto, que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita y que estas no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

4. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la entidad beneficiaria deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda conforme a lo previsto en el artículo 89 RLGS, en relación con el artículo 42 LGS. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 LGS.

El reintegro procederá de conformidad con lo que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento del compromiso asumido por la entidad en virtud del apartado 1.j) del resuelto Séptimo, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoprimer. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante lo anterior esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Los beneficiarios de esta ayuda no son empresas, son una Organización Profesional Agraria que está constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical. Es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo fin estatutario es la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses individuales y colectivos de sus miembros, y del sector agrario en general, y no ejerce actividad económica.

Decimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades,

inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercero. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Decimocuarto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la

persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a las entidades beneficiarias, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025, según lo establecido en el resuelto cuarto (gastos subvencionables).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

ANEXO:

Relación de entidades a las que se concede la subvención e importes máximos.

Expediente	Nombre o razón social /Entidad beneficiaria	CIF	IMPORTE (Euros)
RN44/25/1	Federació Cooperatives Agroalimentaries de la Comunitat Valenciana	F46308854	484.000,00
RN44/25/2	Asoc Agraria- Jóvenes Agricultores ASAJA-Alicante	G03247152	33.250,00
RN44/25/3	Unión de Labradores y Ganaderos del País Valenciano.	G46143855	13.200,00
RN44/25/4	Asociación Valenciana de Agricultores de Valencia	G46267266	59.000,00
RN44/25/5	Asoc UPA País Valenciano	G97034276	10.550,00
TOTAL IMPORTE MÁXIMO A SUBVENCIONAR			600.000,00